



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 01 de abril 2022

Señor  
Representante Legal  
**AUTOFINANCIERA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE  
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**  
Carrera 7 No. 24 89 p. 17  
Bogotá

NO. RADICAD. 08SI202272660010000190  
 Fecha: 2022-04-01 04:06:09 pm  
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
 DEPEND. VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: AUTOFINANCIERA S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA  
 DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SI202272660010000190



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICAR AVISO Auto 363 Por la cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio**  
**Radicación: 08SI202272660010000190**  
**QUERELLADA: AUTOFINANCIERA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal AUTOFINANCIERA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, del auto 363 25 de Febrero 2022, proferido o por la Inspectoría de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 4 al 8 de abril 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

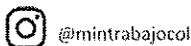
Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Tres (3) folios por ambas caras

Transcriptor, Elaboró, Ma. Del Socorro S.  
 Ruta: G / Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

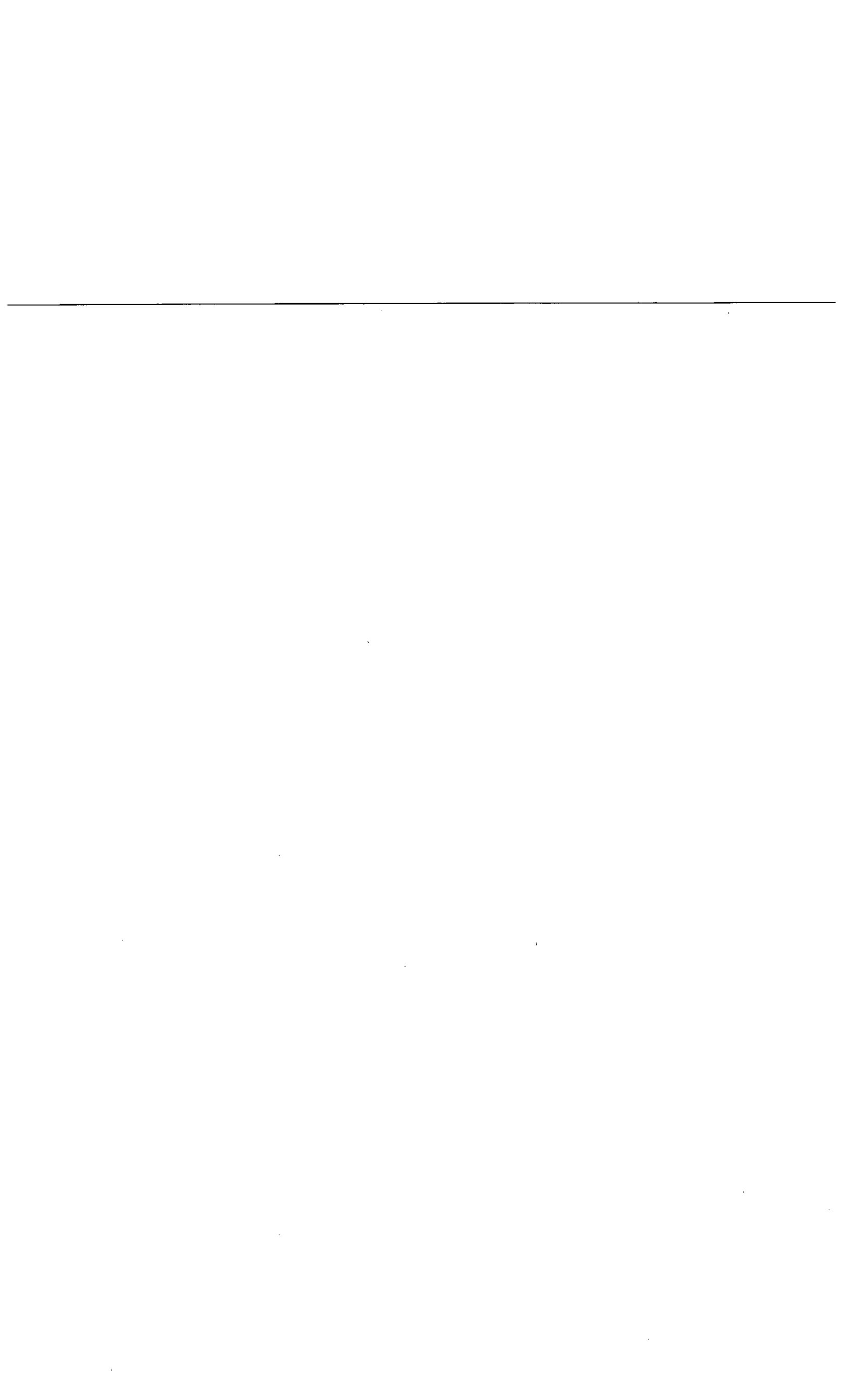


@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**





Libertad y Orden

ID 14987994

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE RISARALDA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI2022726600100000190

**Querrelado:** AUTOFINANCIERA S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

**AUTO No. 363**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa autofinanciera S.A. sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial”**  
 (Pereira, 4 de marzo de 2022)

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a AUTOFINANCIERA S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con NIT 860030412 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

A través del auto No. 12 del 19 de enero de 2022 se asignó al ingeniero Miguel Antonio Patiño, inspector de trabajo y seguridad social de esta dirección territorial, para practicar inspección general a la empresa AUTOFINANCIERA S.A ubicada en la carrera 8 número 8-32 local 3 edificio Colombia en la ciudad de Pereira, Risaralda. (Folio 1).

El día 31 de enero de 2022, el funcionario asignado practicó visita de inspección general a la empresa mencionada en el párrafo anterior, siendo atendida por la señora Yeimy Paola Florez Valencia en calidad de asistente administrativa, sin encontrarse persona adicional en la oficina en representación de los trabajadores. (Folios 4 a 7).

20

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de autofinanciera S.A sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial"

En la diligencia administrativa practicada y al no contar con los documentos que permitieran verificar el cumplimiento de lo ítems establecidos en el acta de inspección general, se solicitaron los siguientes soportes para ser presentados el día 7 de febrero de 2022:

1. Copia cámara de comercio.
2. Copia del RUT.
3. Copia de la nómina de pago de noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022 firmada por los 3 trabajadores de la ciudad de Pereira.
4. Copia del pago de seguridad social integral, salud, pensión y riesgos, planilla asistida de noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022 por los 3 trabajadores de la ciudad de Pereira.
5. Copia del pago de la prima de diciembre de 2021.
6. Copia del pago de cesantías (consignación año 2020).
7. Copia suministro dotación diciembre de 2021.
8. Copia contratos de trabajo de los tres trabajadores.
9. Copia del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Sin embargo, a la fecha del presente acto administrativo no se presentó documento alguno, impidiendo ejercer nuestra labor de inspección, vigilancia y control de las normas laborales.

Con radicado interno número 08SI20227266001000000190 del 23 de febrero de 2022, se envió memorando a la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda, suscrito por el inspector asignado para practicar la inspección general, en el que precisó (folio 13):

*"... se levantó acta quedando pendiente documentos para entregar el día 7 de febrero de 2022; los cuales no fueron presentados en este día; por tal motivo merece adelantarse procedimiento administrativo sancionatorio contra las dos empresas por no presentación de documentos."*

Mediante auto No. 347 del 3 de abril de 2021 la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda asignó a la suscrita para adelantar y decidir investigación en materia de derecho laboral en contra de la empresa AUTOFINANCIERA S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. (Folio 14).

Mediante Auto No. 00355 del 4 de marzo de 2022: "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio" debidamente comunicado a la empresa través del oficio número 08SE2022726600100001108 del 9 de marzo de 2022 y recibido el día 16 de marzo de 2022 como consta a folios 15 a 18 del expediente.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es AUTOFINANCIERA S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con NIT 860030412 representada legalmente por el señor Marco Antonio Peixoto Ferreira o quien haga sus veces con dirección de domicilio principal en la carrera 7 número 24-89 piso 17 en la ciudad de Bogotá D.C, teléfonos 4441700-3183125536 correos electrónicos [autofinanciera@autofinanciera.com.co](mailto:autofinanciera@autofinanciera.com.co) [juridico@autofinanciera.com.co](mailto:juridico@autofinanciera.com.co) y en la ciudad de pereira en la carrera 8 número 21-32 Local 3 Edificio Colombia y/o calle 17 número 19- 230 local 8 centro comercial LA 14, teléfonos 3346200 correos electrónicos [autofinanciera@autofinanciera.com.co](mailto:autofinanciera@autofinanciera.com.co).

80

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de autofinanciera S.A sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial"

#### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede este despacho a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Es por lo anterior, que surgen las inspecciones generales a los lugares de trabajo, con el fin de vigilar que efectivamente se cumplan los postulados constitucionales y laborales que tienen como fin proteger los derechos de los trabajadores.

Para el caso concreto, se asignó mediante auto No. 12 del 19 de enero de 2022 al ingeniero Miguel Antonio Patiño, inspector de trabajo y seguridad social de esta dirección territorial, para practicar inspección general a la empresa AUTOFINANCIERA S.A ubicada en la carrera 8 número 8-32 local 3 edificio Colombia en la ciudad de Pereira, Risaralda inspección que se realizó el día 31 de enero de 2022 siendo atendida por la señora Yeimy Paola Florez Valencia en calidad de asistente administrativa, sin encontrarse persona adicional que permitiera constatar lo expresado por la señora Yeimy.

En dicha diligencia se solicitó documentos soporte de los ítems allí consignados, tales como: certificado de existencia y representación legal, pago de salarios, aportes a seguridad social integral, pago de prima de servicios, consignación de cesantías, entrega de dotación y sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, sin embargo, dicha documentación no fue aportada en la fecha indicada, es decir, para el día 7 de febrero de 2022, ni tampoco a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Frente a la negativa y obstrucción de la labor de inspección vigilancia y control por parte de la empresa AUTOFINANCIERA S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, es necesario recordarle lo establecido en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, que expone:

**"ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

Aclarada nuestra competencia, y ante la no presentación de los documentos requeridos por el inspector de conocimiento, la empresa se encuentra presuntamente trasgrediendo el siguiente artículo de la norma ibidem:

**"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de autofinanciera S.A sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial"

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> **Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.**

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por lo expuesto, la empresa AUTOFINANCIERA S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL deberá aportar los documentos necesarios para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones como empleadora.

## 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de AUTOFINANCIERA S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con NIT 860030412 de los siguientes cargos:

### CARGO PRIMERO

Presunta violación del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el despacho los documentos requeridos en la inspección general practicada el día 31 de enero de 2022.

## 6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo, de encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de autofinanciera S.A sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial"

lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de AUTOFINANCIERA S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con NIT 860030412 representada legalmente por el señor Marco Antonio Peixoto Ferreira o quien haga sus veces con dirección de domicilio principal en la carrera 7 número 24-89 piso 17 en la ciudad de Bogotá D.C, teléfonos 4441700-3183125536 correos electrónicos [autofinanciera@autofinanciera.com.co](mailto:autofinanciera@autofinanciera.com.co) [juridico@autofinanciera.com.co](mailto:juridico@autofinanciera.com.co) y en la ciudad de pereira en la carrera 8 número 21-32 Local 3 Edificio Colombia y/o calle 17 número 19- 230 local 8 centro comercial LA 14, teléfonos 3346200 correos electrónicos [autofinanciera@autofinanciera.com.co](mailto:autofinanciera@autofinanciera.com.co), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del RUT.
3. Solicitar al empleador copia de la nómina de salarios de los meses noviembre, diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022 firmada por los 3 trabajadores de la ciudad de Pereira.
4. Solicitar al empleador copia del pago de seguridad social integral de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022 por los 3 trabajadores de la ciudad de Pereira.
5. Solicitar al empleador copia del pago de la prima de diciembre de 2021.
6. Solicitar al empleador copia del pago del pago de cesantías, específicamente la consignación de las cesantías año 2020 y año 2021.
7. Solicitar al empleador copia del suministro de la dotación entregada en el mes de diciembre del año 2021.
8. Solicitar al empleador copia de los contratos de trabajo de los tres trabajadores.
9. Solicitar al empleador copia del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en ejecución.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de autofinanciera S.A sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial"

**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en en Pereira, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

  
**JESSICA ALVAREZ CIFUENTES**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Jessica A.  
Revisó: Lina Marcela V.   
Aprobó: Jessica A.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/JESSICA/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS AUTOFINANCIERA S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/JESSICA/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS AUTOFINANCIERA S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL.docx)

88